

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 63. Liquidación de intereses de los préstamos "Básico" y "Adicional"

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de la Fórmula N° 3760 y las instrucciones para su integración, a utilizar para la liquidación de los intereses de los préstamos "Básico" y "Adicional".

Además, les comunicamos que el plazo para la presentación de las informaciones correspondientes a julio y agosto vencerá el 30 del corriente.

En el renglón 5.1. de dicha fórmula deberán declarar, para julio y agosto últimos, el monto (en pesos) resultante de aplicar al promedio mensual de los saldos diarios de depósitos en cuenta corriente sujetos a efectivo mínimo - excluidos los constituidos por entidades financieras - la tasa del 2,584%, detallando en el apartado "Observaciones" el pertinente cálculo,

Por último, les señalamos que la Fórmula N° 3760 queda sujeta al régimen vigente sobre presentación de informaciones a esta institución (Circular RUNOR -1, Capítulo II, punto 1).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Estudios y Control de Entidades Financieras		PRESTAMOS "BASICO" Y "ADICIONAL" - LIQUIDACIÓN DE INTERESES -						CODIGO	
Entidad:					Mes de		de 19		
CONCEPTO	S U B L I M I T E								
	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8 TOTAL	
1. LIMITE PROMEDIO.									
2. UTILIZACIÓN PROMEDIO.									
3. TASA DE INTERÉS.									
4. INTERESES (renglón 2 x renglón 3 x 1.000.000) 100									
5. DEDUCCIONES									
5.1. Intereses pagados por depósitos en cuenta corriente.									
5.2. Depósitos ajustables a mediano plazo no aplicados.									
5.3. x renglón 5.2. x 1.000.000.									
5.4. Depósitos recibidos de otras entidades financieras para integración de efectivo mínimo.									
5.5. x renglón 5.4. x 1.000.000.									
5.6. Otros depósitos sujetos a efectivo mínimo.									
5.7. x renglón 5.6. x 1.000.000.									
6. IMPORTE A INGRESAR (+) (renglón 4, columna 8 - renglón 5.1. - renglón 5.3. - renglón 5.5. - renglón 5.7.) por el que se acompañe fórmula 3030.									
Observaciones:					Lugar y fecha:				
					Área Contable (*) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración		

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 337

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo a la Comunic. "A" 223
----------	-------------------------	-----------------------------

1. Información para el Banco Central.

Para liquidar los intereses derivados de la utilización de los préstamos "Básico" y "Adicional" las entidades emplearán la Fórmula N° 3760, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el día 16 del mes siguiente al bajo informe. Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Estudios y Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

2. Anotaciones a efectuar por las entidades.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los datos necesarios para la determinación de los promedios del límite y de las utilidades de los préstamos "Básico" y "Adicional".

3. Instrucciones para la integración de la Fórmula N° 3760.

- 3.1. En los renglones 1., 2., 5.2., 5.4. y 5.6. los importes se registrarán en millones de pesos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500.000 y aumentando a un millón las fracciones de 500.000 o más.
- 3.2. La integración de los mencionados renglones se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios.
- 3.3. La utilización promedio total no deberá exceder del límite consignado en el renglón 1.
- 3.4. Las tasas a declarar en el renglón 3. serán los porcentajes aplicables para cada uno de los sublímites y se calcularán, con tres decimales, en función de los tipos de interés referidos a 30 días, establecidos por el Banco Central para el mes bajo informe.
- 3.5. En el renglón 5.1., los bancos deberán registrar el importe total en pesos de los intereses efectivamente pagados durante el mes por los depósitos en cuenta corriente - excluidos los constituidos por otras entidades financieras - neto de los intereses devengados al 31.8.82.
- 3.6. En el renglón 5.7., se consignará el importe en que el promedio mensual de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo exceda la utilización mensual del límite especial de préstamos.
- 3.7. En el renglón 5.6., se anotará el promedio mensual del total de depósitos sujetos a efectivo mínimo, excluidos los constituidos por entidades financieras y los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.
- 3.8. En los renglones 5.3., 5.5. y 5.7. se emplearán los coeficientes comunicados por el Banco Central que rijan en el mes bajo informe.